

Popayán, 29 de febrero de 2024.- A Despacho del Juez la presente demanda Reivindicatoria radicada con el No. 2024-120, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

**Proceso:** REIVINDICATORIO  
**Demandante:** LUZ MYRIAM OROZCO PARUMA  
**Demandado:** LUIS GUILLERMO ORTEGA ORTEGA  
**Radicado:** 1900140030022024-00120-00

**Interlocutorio No. 478**

**Ref. Estudio Admisión de solicitud**

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. A efectos de determinar la Competencia por el factor de la cuantía, se debe allegar el avalúo catastral del inmueble a reivindicar del año 2024, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso.
2. Debe acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección física del demandado a través de una empresa de correos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. El acápite de la cuantía debe ajustarse al valor del avalúo catastral del inmueble del año 2024.

4. Se omitió en el juramento estimatorio atendiendo el numeral 7° del artículo 82 en concordancia con el artículo 206 del C.G.P. que prevé: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...”*, respecto al pago de los cánones de arrendamiento y al pago de frutos naturales o civiles del inmueble, deberá discriminarse claramente cada uno de sus conceptos y el valor de cada uno. Además, de que su claridad, permite el pronunciamiento de la parte contraria en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, pues solo se limitó a indicar un valor, de conformidad con los artículos 82.7.

5. En la pretensión tercera solicita se pague el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble objeto de la reivindicación, sin cuantificar dicha pretensión, la cual debe realizarse hasta la presentación de la demanda de conformidad con el numeral primero del artículo 26 y 227 del Código General del Proceso.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibles la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

### **R E S U E L V E:**

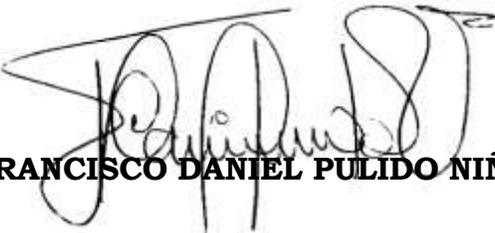
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Reivindicatorio propuesta por LUZ MYRIAM OROZCO PARUMA, actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de LUIS GUILLERMO ORTEGA ORTEGA, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente proceso al abogado DAVID ALEXANDER BEDOYA CERON, identificado con C.C. N° 1.061.804.765 y Tarjeta profesional N° 359661 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EL Juez,**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

elz